

REGLAMENTO DEL
FONDO SOLIDARIO
DE NÓMINA
POR SANCIONES

en Madrid, a 28 de Septiembre de 2015.

Índice

1. Objeto del Reglamento.	5
2. Fondo del Subsidio de Nómina.	5
3. El Subsidio de Nómina.	6
4. Contenido del Subsidio de Nómina.	6
5. Cuantías del Subsidio de Nómina.	7
5.1. Por montante de sanción	7
5.2. Individual y colectiva	7
5.3. Casos de estudio especial	7
6. Plazo para solicitar el Subsidio de Nómina.	7
7. Competencia para resolver las solicitudes.	8
8. Solicitud de Subsidio de Nómina	8
9. Tramitación del Subsidio de Nómina	9
10. Notificaciones.	9
11. Conceptos no incluidos y causas de denegación del Subsidio de Nómina.	9
11.1. Conceptos pecuniarios exentos.	9
11.2. Causas administrativas de denegación.	10
11.3. Causas volitivas y circunstanciales de denegación.	10
12. Pérdida sobrevenida o revocación del Subsidio de Nómina.	12
13. Abono y devolución del Subsidio de Nómina.	13
13.1. Abono.	13
13.2. Devolución.	13
14. Órganos de control, arbitraje y consultivos.	14

15. Disposiciones adicionales.	14
15.1. Primera.	14
15.2. Segunda.	15
15.3. Tercera.	15
16. Disposición Final	15

*La Comisión Ejecutiva Nacional de la UPM
Por las atribuciones que le arrojan los Estatutos de
su Organización y conforme a ellos,*

EMITE EL PRESENTE
REGLAMENTO APROBADO EN
ASAMBLEA DE AFILIADOS
DURANTE LA JORNADA DE LA
FECHA:

Cláusula preliminar

La raíz asamblearia de la Unión de Policía Municipal y la aprobación democrática por parte de sus afiliados del presente texto, legitima, que la aplicación de los preceptos de este reglamento, implica la inequívoca y expresa aceptación de las condiciones contenidas en el mismo por las partes intervinientes.

1. Objeto del Reglamento.

El objetivo del presente Reglamento es regular el Fondo Solidario de Nómina que se establece y se garantiza en los Estatutos de la organización sindical Unión de Policía Municipal.

Los artículos 6.4 y 10.5 de los actuales Estatutos establecen la posibilidad de regular reglamentariamente el derecho del Fondo Solidario de Nómina y de un Fondo económico que haga frente a dicho gasto.

2. Fondo del Fondo Solidario de Nómina.

El Fondo del Fondo Solidario de Nómina son los recursos económicos que tienen la finalidad principal de garantizar a los Afiliados/as y responsables sindicales la cobertura de las retribuciones ante posibles sanciones disciplinarias y administrativas. Este capital económico es independiente al capital social del sindicato.

Para una mayor cobertura de los fines enunciados, se podrá, previo acuerdo motivado de la Ejecutiva Nacional, y posterior consulta y aprobación en Congreso General de Afiliados, concertar una póliza de seguro a tal fin, con

cargo fondo de solidaridad.

El Quantum del Fondo, se determinara anualmente en la presentación de los presupuestos correspondientes a la Asamblea General de afiliados, avalado por el informe económico correspondiente.

3. El Fondo Solidario de Nómina.

La organización sindical UPM garantiza a sus Afiliados/as, en los términos que se regulan en este Reglamento, un Fondo Solidario compensatorio por la pérdida de las retribuciones netas impuesta por sanción disciplinaria o medida cautelar de carácter administrativo, como consecuencia de la comisión de infracciones no dolosas por parte del Afiliado/a, producidos en el ámbito del ejercicio de su actividad profesional, ya sea funcionarial o laboral, o en el desarrollo de la representación y/o actividad sindical, siempre bajo dictamen de la Comisión competente regulada en el Artículo 7.

Para poder percibir el Fondo Solidario es requisito imprescindible que el Afiliado/a otorgue la defensa de la causa administrativa y, en su caso, judicial, así como la representación cuando sea necesario, a los servicios jurídicos del sindicato, a través de la correspondiente solicitud preestablecida. Consecuentemente es obligatorio que el Afiliado/a comunique a los servicios jurídicos la primera y sucesivas notificaciones del proceso administrativo y judicial.

4. Contenido del Fondo Solidario de Nómina.

El Fondo Solidario garantiza la pérdida económica y real de las siguientes retribuciones:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) El complemento de destino.
- d) El complemento específico.
- e) La parte proporcional de las vacaciones y Pagas Extraordinarias.

5. Cuantías del Fondo Solidario de Nómina.

5.1. Por montante de sanción

Para que este Fondo Solidario de Nómina suponga una ayuda económica ante una puntual situación de necesidad y, además, también constituya un estímulo para evitar la comisión de infracciones o su reincidencia, el importe que tendrá derecho a percibir el Afiliado/as será del 100 por ciento de la suma de las retribuciones citadas en el artículo anterior, supeditado al estudio pertinente por parte de la Comisión que se desarrolle en el presente reglamento.

5.2. Individual y colectiva

Se establece un límite individual por Afiliado/a y siniestro de 5 mensualidades.

Asimismo se establece un límite global para el conjunto de los Afiliados/as, y por anualidad, del 40 por ciento del capital del Fondo de Fondo Solidario de Nómina.

5.3. Casos de estudio especial

En el caso de que se acredite y aprecie que ha existido una persecución contra un Afiliado/a mediante la imposición de múltiples sanciones, la Comisión del Fondo Solidario de nóminas al efecto estudiará de manera individual el asunto, en orden de no lesionar el principio de cobertura social del presente Reglamento.

6. Plazo para solicitar el Fondo Solidario de Nómina.

Una vez que se haya cumplido la correspondiente la sanción por el funcionario y se le hayan aplicado los descuentos por parte de la Administración, el funcionario tendrá un plazo máximo e improrrogable de dos meses para la solicitud del Fondo Solidario de Nómina salvo caso excepcional debidamente justificado y aprobado por la Comisión competente del artículo 7.

7. Competencia para resolver las solicitudes.

La competencia para tramitar y resolver los expedientes iniciados por los Afiliados/as, tendentes a obtener el Fondo Solidario de Nómina, se atribuye a una Comisión a propuesta de la Ejecutiva Nacional y aprobada por la Asamblea de Delegados

Dicha Comisión estará compuesta de:

- a) 1 miembro de la Ejecutiva Nacional de la UPM como Presidente.
- b) 1 miembro de la Coordinadora Autonómica de la UPM
- c) 1 miembro de los órganos jurídicos de la UPM
- d) 1 Delegado en activo como Secretario, con voz pero sin voto.

En todos los casos, de las reuniones, deliberaciones y conclusiones, el Secretario levantará Acta, cuya copia será anejada al Expediente y el original se conservará en archivo al efecto por parte de la oficina del Sindicato.

Las resoluciones adoptadas, tanto por la Comisión Ordinaria, como por la Comisión Extraordinaria, podrán ser recurridas, como última instancia, ante la Comisión de Garantías del Sindicato.

8. Solicitud de Fondo Solidario de Nómina

La iniciación del expediente se realizará mediante solicitud firmada por el interesado que deberá presentar en la Oficina sindical, acompañando copia de los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución sancionadora.
- b) Copia de la nómina o nóminas con los descuentos retributivos.
- c) Documentación completa del expediente sancionador, salvo que el asunto esté tramitándose en los servicios jurídicos del sindicato.

- d) Documento de compromiso de devolución del Fondo Solidario en el caso de estimación total o parcial del recurso correspondiente, ya sea en vía administrativa o judicial y de que la defensa jurídica se realizará por los servicios jurídicos del sindicato, salvo autorización de la Ejecutiva Nacional por razones de incompatibilidad.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otra central sindical.

9. Tramitación del Fondo Solidario de Nómina

El órgano encargado de resolver podrá comprobar y cotejar los documentos originales o requerir del Afiliado/a cualquier otro que considere oportuno. Asimismo, comprobará que el Afiliado/a se encuentra al corriente de pago de la cuota sindical y que no está inmerso en un expediente interno en esta organización sindical. También podrá solicitar información a los servicios jurídicos.

Finalmente, resolverá la solicitud en el menor tiempo posible y lo comunicará al Afiliado/a, archivando la documentación en la oficina del Sindicato.

10. Notificaciones.

De todas las actuaciones, notificaciones, etc. con respecto a la solicitud, tramitación y resolución del Fondo Solidario de Nómina, se harán recíprocamente, por escrito y por cualquier medio admitido en la jurisdicción Española, quedando registradas y archivadas a los efectos legales oportunos.

11. Conceptos no incluidos y causas de denegación del Fondo Solidario de Nómina.

11.1. Conceptos pecuniarios exentos.

El Fondo Solidario de Nómina no comprende:

- a) Complementos de productividad.

- b) Horas extraordinarias dejadas de realizar.
- c) Cualquier otro concepto retributivo no incluido en el artículo 4 del presente reglamento.

11.2. Causas administrativas de denegación.

No se abonará el Fondo Solidario de Nómina:

- a) Cuando, al tiempo de cometerse la infracción, el Afiliado/a no se encuentre dado de alta en el Sindicato.
- b) Cuando, al tiempo de cometerse la infracción origen del Fondo Solidario, el Afiliado/a se encuentre expulsado o suspendido, temporal o definitivamente, de esta organización sindical, salvo que en la propia resolución sancionadora se establezca otra cosa.
- c) A los Afiliados/as que no estén al corriente de pago de la cuota sindical por causas imputables al mismo al tiempo de cometerse la infracción y solicitarse el Fondo Solidario.
- d) A los Afiliados/as que cometan fraude o falsedad en los documentos aportados.
- e) Salvo autorización previa y expresa de la Ejecutiva Nacional, a los Afiliados/as cuya defensa no se haya realizado por los servicios jurídicos de esta organización sindical o no se haya tenido noticia de la primera y sucesivas notificaciones del proceso administrativo o judicial que dio origen a la sanción.

11.3. Causas volitivas y circunstanciales de denegación.

También se excluyen de la percepción del Fondo Solidario los siguientes casos:

- a) Los que se deriven de cualquier actividad del Afiliado/a ajenas al desarrollo de la actividad profesional, o sindicales.

b) Los hechos intencionados, dolosos, o imprudentes del propio Afiliado/a, cuando así se puedan apreciar por los órganos de control del sindicato en base a los principios aplicables de la legislación vigente.

A estos efectos, como ejemplo, y no constituyendo lista cerrada, se considerarán dolosas o imprudentes, y por ende no cubiertas, las siguientes:

- La voluntad manifiesta de cometer un delito, o bien un comportamiento plausible de ser castigado por contravenir la legislación vigente.
- Las conductas reiterativas, respecto de comportamientos ya apercibidos, y/o sancionados, y advertidos como no cubiertos, por parte del Fondo Solidario Nómina por parte de la Comisión, u órganos en los que aquella hubiera delegado.
- Desobedecer una Orden, excepto cuando la misma:
 - Sea manifiestamente ilegal, contraria a la legislación, convenios y reglamentos vigentes
 - Ponga en peligro la vida o la salud del trabajador.
 - Se aleje de las funciones legalmente encomendadas al trabajador.
 - Constituya un exceso en la función de mando del cargo que la emana.

A los efectos de garantizar la cobertura del Fondo Solidario de este Reglamento y en aras de una coordinación óptima de la actividad y/o protección sindical por parte de la Unión de Policía Municipal, la interpretación previa y urgente de los posibles parámetros enumerados anteriormente, siempre que sea posible, se consultará, según corresponda por demarcación, con cualquier miembro de la Ejecutiva Nacional o Coordinadora Autonómica en primera instancia o con el servicio jurídico si no fuera posible la comunicación con dichos órganos.

De manera inexcusable y sin perjuicio de lo anterior, el Afiliado deberá demostrar, de manera fehaciente, que ha solicitado que las órdenes recibidas en estos casos sean consignadas por escrito, según la reglamentación vigente de los distintos Cuerpos.¹

¹A la fecha de la aprobación del Reglamento, los artículos 11.2 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid de 28/03/2007 y artículo 41.2 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de 31/03/1995

- Las conductas imprudentes, que se limiten a desconocer la norma de cuidado, o la falta de diligencia debida.
- Las acciones, o conductas, llevadas a cabo fuera del horario de servicio, ajenas o no, a la actividad de policía, en las que el Afiliado se identifique como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Cualquier actividad llevada a cabo, aún estando de servicio, que se correspondan a la esfera privada del afiliado, y ajenas al desarrollo de la actividad profesional como miembro del Cuerpo de Policía Local, Municipal, o Agente de Movilidad, al que, como funcionario, pertenece. Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales penales por haber indicios racionales de delito dolosos, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del Afiliado/a.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Afiliado/a o que están bajo su responsabilidad.
- Los casos de agresión física a otro Afiliado/a, o componentes del Cuerpo.
- Los hechos causados por el Afiliado/a cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas. Se reserva a la Comisión Ejecutiva Nacional, la potestad de poder valorar, en aquellos casos en los que en virtud de como sucedan los hechos que motivan la Sanción y a la trayectoria del Afiliado, la dispensa de uno o varios, de los motivos anteriores, atendiendo en todo caso a las circunstancias que han motivado el expediente.

12. Pérdida sobrevenida o revocación del Fondo Solidario de Nómina.

El órgano competente podrá revocar, total o parcialmente, el Fondo Solidario de Nómina cuando:

- a) El Afiliado/a se dé de baja del sindicato.
- b) El Afiliado/a sea sancionado con la expulsión o suspensión del sindicato.

- c) El Afiliado/a del que se conozca que ha percibido, o vaya a percibir, indemnización económica, por los mismos hechos, de otro Sindicato, Asociación u Organización Profesional. O se afilie durante la tramitación del expediente a otro sindicato.
- d) El Afiliado/a pierda la condición de empleado público.
- e) El Afiliado/a que no pague la cuota sindical por causa imputable al mismo
- f) El Afiliado/a que abandone la defensa jurídica de este sindicato en el proceso que dio origen a la sanción, mantenga una conducta negligente o en contra de las recomendaciones de los Abogados del sindicato, o desista en el proceso judicial o administrativo contra el criterio del Abogado.

13. Abono y devolución del Fondo Solidario de Nómina.

13.1. Abono.

Cuando la pérdida de retribuciones sea superior a un mes, el Fondo Solidario se abonará en cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al que el Afiliado/a aporte copia de la nómina afectada

Si afectase a una sola nómina, se le efectuará, en los mismos términos anteriores, el abono de una sola vez.

13.2. Devolución.

En cualquier caso, si el proceso administrativo o judicial en el que se impugna la sanción resultara favorable, total o parcialmente, y la Administración reintegrara las retribuciones al Afiliado/a, éste deberá devolver el Fondo Solidario en el plazo de diez días siguientes al reintegro.

El reintegro será de la cantidad percibida, según el caso, en un único pago del total de la prestación percibida por el afiliado, salvo en el caso de causa de fuerza mayor alegada por el afiliado y apreciada motivadamente por la Comisión, que tomara la medida que pudiese corresponder.

En el caso de que la Administración no cumpla la sentencia favorable, el Afiliado/a está obligado a requerir los servicios jurídicos del sindicato para iniciar proceso de ejecución. En caso contrario, tendrá que devolver el Fondo Solidario concedido en su momento.

En caso de impago en el período inicial de 10 días, se penalizará de manera automática una con un incremento aplicable anualmente del 25 por ciento de la cantidad abonada de Fondo Solidario, en concepto de gastos de reclamación y resarcimiento a la afiliación de UPM, además del correspondiente interés de demora para cada día de retraso en el pago ² según la fórmula:

$$(C * (I / 100)) / 365$$

Donde C es el Capital pendiente a devolver incluidas las penalizaciones e I son los intereses descritos.

14. Órganos de control, arbitraje y consultivos.

Contra las decisiones que resuelven los expedientes del Fondo Solidario de Nómina, el Afiliado/a disconforme podrá presentar en la Oficina sindical reclamación escrita a la Comisión de Garantías en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución.

La Comisión de Garantías de ámbito nacional es el órgano supremo de control y arbitraje de la Unión. Resuelve en última instancia las reclamaciones escritas presentadas por los Afiliados/as contra las decisiones de la Ejecutiva Nacional o el órgano encargado de resolver los expediente del Fondo Solidario de Nómina.

²para operaciones comerciales vigente, según Ley 3/2004 (actualmente 8,05 puntos porcentuales)

15. Disposiciones adicionales.

15.1. Primera.

La interpretación de las normas que contiene este Reglamento se realizará conforme las pautas establecidas en el artículo 3.1 del Código civil y, muy especialmente, con la flexibilidad que le demande la realidad profesional y sindical del momento en que han de ser aplicadas.

15.2. Segunda.

Cuando surja conflicto entre una norma reglamentaria y otra contenida en estos Estatutos, se aplicará preferentemente la estatutaria.

15.3. Tercera.

Los casos de fraude de ley, abuso de derecho y toda acción realizada con mala fe serán puestos en conocimiento de los Órganos Jurídicos del sindicato a los efectos legales que procedieren.

16. Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su su aprobación en la Asamblea Nacional de Afiliados/as.